

Las nuevas tecnologías y la renovación del derecho procesal

Enrique César Pérez-Luño Robledo

PSI de Derecho Procesal

Universidad De Sevilla

1. OBJETO Y PLANTEAMIENTO

La complejidad de la vida en las sociedades con alto grado de desarrollo social y tecnológico ha determinado el crecimiento exponencial y la diversificación temática de los asuntos planteados ante los tribunales de justicia, con inmediata incidencia en todo lo que atañe a la organización judicial²⁰⁰⁶. La masificación de los procesos judiciales constituye uno de los síntomas de los ordenamientos jurídicos de las sociedades avanzadas de nuestro tiempo. Consiguientemente, se ha producido una mudanza en profundidad de la propia imagen del juez y del letrado de la Administración de Justicia. Frente al carácter artesano que caracterizaba el quehacer del juez y del personal de los juzgados en el pasado, emerge ahora una Oficina Judicial con amplia presencia de métodos tecnológicos que requieren un personal familiarizado y cualificado para su correcta utilización²⁰⁰⁷.

Para responder a esos nuevos retos, en los últimos años, se han desarrollado una serie de aplicaciones tecnológicas destinadas a adecuar los instrumentos de la gestión de la Oficina Judicial a los apremios de nuestra época; es decir, a encauzarlas desde el artesanado a la segunda revolución industrial.

El objeto de esta comunicación se cifra en considerar la repercusión de las Nuevas Tecnologías (NT) en el desarrollo del Derecho Procesal español. Las NT, están

²⁰⁰⁶ Vid. sobre esta cuestión, MORENO CATENA, V., *Manual de organización judicial*, Tirant lo Blanch, Madrid, 2003, *passim*.

²⁰⁰⁷ Cfr. SIGUENZA LOPEZ, J., (Coordinador), MARTINEZ MOYA, J., PASCUAL DEL RIQUELME, M., PARRA GARCIA, J.L., SÁEZ DOMÉNECH, A., *La Oficina Judicial y los Nuevos Procesos Civil, Penal, Contencioso-Administrativo y Laboral*, Aranzadi, Cizur Menor, Navarra, 2010, pp 40 ss., donde se estudia la implantación de las Nuevas Tecnologías en la "arquitectura judicial".

contribuyendo a un cambio profundo de la estructura normativa y del propio desarrollo del proceso en el seno de nuestro ordenamiento jurídico. Estas reflexiones, necesariamente breves por tratarse de una comunicación, se dirigen a dar cuenta de estos nuevos perfiles del sistema procesal español. Para ello, se deberá tener presente en qué medida las NT están incidiendo en el marco conceptual y en la propia estructura temática de esta disciplina.

2. LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y SU INCIDENCIA EN LA NORMATIVA PROCESAL.

Conviene tener presente que esas proyecciones y experiencias a las que se alude en el primer punto de este trabajo, tienen aquí un sentido especial: frente al carácter prevalentemente teórico que revisten en otros sectores de la actividad jurídica, aquí entrañan una dimensión inequívoca normativa. Se trata de aplicaciones que no tienden sólo a permitir el conocimiento del Derecho aplicable, a discernir interpretaciones posibles, o a simular decisiones, sino que la informática jurídica judicial contribuye a la formación de los distintos momentos del *iter* procesal que tiene su conclusión en un acto normativo: la sentencia. Por eso, estas aplicaciones informáticas constituyen una manifestación de lo que los anglosajones denominan *Law in Action*, es decir, del Derecho operativo y actuante.

Pero, por ello, por ser procedimientos tendentes a la formación de normas, estas proyecciones de la Informática jurídica deben hallarse estrictamente regladas por el Derecho procesal informático para la plena garantía de la seguridad jurídica²⁰⁰⁸.

Debe señalarse que, en el ámbito de la oficina judicial, las aportaciones informáticas de documentación y de gestión avanzaron de forma paralela y simultánea. La proyección de la Informática Documental en la esfera de la Administración de Justicia ha sido la respuesta a los graves problemas de

²⁰⁰⁸ Sobre todo ello, vid., ALVAREZ-CIENFUEGOS, J. M., "La informática en el ámbito de la Administración de Justicia", en *Actualidad Informática Aranzadi*, n. 4, 1992, pp. 1 ss.

hipertrofia normativa que aquejan a los ordenamientos jurídicos actuales²⁰⁰⁹. En estas circunstancias el acceso del juez a sistemas adecuados de documentación jurídica informatizada resulta del todo imprescindible.

La *inflación normativa* es un fenómeno característico de las sociedades tecnológicamente avanzadas del presente. Esa situación se ha visto acompañada del grave menoscabo de la propia estructura formal de las normas legales.

La certeza del Derecho, en cuanto posibilidad real de sus destinatarios de conocer y cumplir sus prescripciones, se ha resentido del aluvión normativo y de su continua modificación, pero en grado no menor de la *prolijidad, complejidad y equivocidad del lenguaje* en el que se hallan expresadas las disposiciones legales. En esas circunstancias no son sólo los ciudadanos, sino incluso el mismo legislador y los juristas -funcionarios administrativos, jueces o abogados- tienen graves dificultades para conocer y aplicar el Derecho²⁰¹⁰.

La incesante promulgación de normas legales, la multiplicidad de decisiones jurisprudenciales, pertenecientes a distintas instancias y a tribunales nacionales, extranjeros e internacionales, cuyo exacto y puntual conocimiento es imprescindible para el funcionamiento correcto de la judicatura, hace casi imposible su conocimiento y aplicación por los propios magistrados. Con esta nueva situación se pone en peligro el valor de la seguridad jurídica, al existir dificultades para conocer las normas aplicables vigentes en cada sector del ordenamiento jurídico. Ello trae como consecuencia el que, en ocasiones, normas legales o jurisprudenciales aplicables a un determinado caso, sean ignoradas por

²⁰⁰⁹ PÉREZ-LUÑO ROBLEDO, E.C., *El procedimiento de habeas data. El derecho procesal ante las nuevas tecnologías*, Dykinson, Madrid, 2017, pp. 53ss.

²⁰¹⁰ Cfr. ALVAREZ-CIENFUEGOS, J. M., "La informática en el ámbito de la Administración de Justicia", en *Actualidad Informática Aranzadi*, n. 4, 1992, pp. 2 ss.; id., "Soluciones informáticas para la gestión de los procesos judiciales", en *Theoria*, n. 7-8-9, 1987-88, pp. 469 ss.; CARRASCOSA LÓPEZ, V., "La gestión automatizada en el ámbito de la Justicia Española" en *Informática y Derecho*, n.5, 1994, pp. 1045 ss.; DORADO A., "Hacia una justicia tecnológicamente avanzada al servicio de los ciudadanos. El expediente judicial electrónico", en el vol., col., *El derecho en la sociedad telemática*, (Estudios en Homenaje al profesor Valentín Carrascosa López), Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática & Andavira, Santiago de Compostela, 2012, pp. 287 ss.

quienes tienen el deber de desarrollar la función judicial, a través de la proyección sobre los casos concretos de esas fuentes jurídicas vigentes²⁰¹¹.

Ante esa situación se hace apremiante la búsqueda de soluciones que restituyan la seguridad jurídica amenazada. Entre ellas, se debe recurrir por sus posibilidades en la información y en la gestión de documentación jurídica a la Informática jurídica documental y de gestión. Estas ayudas instrumentales tienen un espacio de aplicación, de especial importancia, en el ámbito de la Administración de Justicia.

3. LOS LÍMITES DE LA INFORMATIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUDICIAL.

Pese a sus incuestionables ventajas, la informatización documental judicial tiene determinados riesgos, que conviene prevenir. Deberá garantizarse, en primer término, la *calidad* de los datos jurídicos almacenados, lo que equivale a proteger la veracidad y objetividad de la información seleccionada, así como la mayor exhaustividad posible de la misma y su continua actualización. Se precisan también medidas cautelares que velen por la *seguridad* de los datos almacenados (*storage*) para evitar la destrucción accidental, o la cancelación no autorizada, la pérdida, o la manipulación de las informaciones jurídicas. Estas garantías, comunes al funcionamiento de cualquier banco de datos, asumen especial trascendencia en el sector judicial, por la relevancia política, económica, social y cultural que reviste la documentación en los procedimientos judiciales. Es fácil imaginar, en efecto, las repercusiones de un servicio de documentación judicial automatizada que omitiera, intencional o deliberadamente, una determinada orientación o línea jurisprudencial o de la doctrina jurídica, para la aplicación del Derecho. De ahí, que la aspiración a la *exhaustividad* de la documentación judicial no constituya un mero requisito del correcto funcionamiento técnico de los Tribunales, sino una garantía de su *transparencia e imparcialidad*. Por esta misma razón, en los sistemas de teledocumentación judicial que utilizan *abstracts* o

²⁰¹¹ Cfr., PÉREZ LUÑO, A.E, *La seguridad jurídica*, Ariel, Barcelona (2ª ed., 1994), pp. 61 ss.

resúmenes, la infidelidad de su contenido puede producir un efecto en cadena, que multiplique la gravedad de sus consecuencias²⁰¹².

4. ALGUNAS APORTACIONES DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS AL DESARROLLO DE PROCESO.

De las experiencias en curso relativas a la proyección de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) en la Administración de Justicia española, se infiere que esos medios tecnológicos, sin duda alguna, permiten acelerar la tramitación de los procesos judiciales. Al propio tiempo, posibilitan una mayor transparencia de los mismos, al simplificar para el ciudadano el acceso y conocimiento de su estado de tramitación. Todo ello, contribuye al cumplimiento de los principios de eficacia y seguridad jurídica, que deben informar la práctica de los tribunales en un Estado de Derecho.

En la Exposición de Motivos de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se afirma que:

“el precepto fundamental que dedica nuestra vigente Constitución a la Administración General del Estado es el artículo 103, en el que se recogen los principios básicos que deben presidir la actividad de la Administración estatal, a saber: servicio, objetividad, generalidad, eficacia, jerarquía, descentralización y coordinación”.

Debe recordarse también que el artículo 103 de nuestra vigente Constitución, consagra no sólo el principio de legalidad de la actuación administrativa, sino también su carácter instrumental al servicio de los intereses generales.

Con referencia a estas directrices de nuestro texto constitucional y la legalidad administrativa, que son aplicables a la Administración judicial, nuestro Tribunal

²⁰¹² DORADO A., “Hacia una justicia tecnológicamente avanzada al servicio de los ciudadanos. El expediente judicial electrónico”, en el vol., col., *El derecho en la sociedad telemática*, (Estudios en Homenaje al profesor Valentín Carrascosa López), Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática & Andavira, Santiago de Compostela, 2012, pp. 287 ss.; OCAÑA LACAL, D. “Los archivos judiciales ante el Reto de las Nuevas Tecnologías”, en *Los Archivos Judiciales en la Modernización de la Administración de Justicia*, (Congreso de Archivos Judiciales, Sevilla, 16,17 y 18 de mayo 2007), Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, Sevilla 2007, pp. 67 ss.

Constitucional considera que la eficacia es un verdadero principio jurídico, del que resulta un deber positivo de actuación conforme a sus exigencias, esto es, el servicio con objetividad al interés general y con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho (SSTC 22/1984, de 17 de febrero; 27/187, de 27 de febrero; y 178/1989, de 2 de noviembre).

En lo que concierne directamente a la Administración de Justicia, no huelga recordar que el art. 435 Ley Orgánica del Poder Judicial, al regular la Oficina judicial, dispone que “funcionará con criterios de agilidad, eficacia, eficiencia, racionalización del trabajo, responsabilidad por la gestión, coordinación y cooperación entre Administraciones, de manera que los ciudadanos obtengan un servicio próximo y de calidad, con respeto a los principios recogidos en la Carta de Derechos de los ciudadanos ante la justicia”. Este artículo debe ponerse en relación con el art. 37.1 de esa misma norma, que establece que corresponde al Ministerio de justicia o al órgano competente de la Comunidad Autónoma con competencias transferidas en materia de justicia: “proveer a los juzgados y tribunales de los medios precisos para el desarrollo de su función con independencia y eficacia”²⁰¹³.

Asimismo, conviene recordar que en el Pacto de Estado para la Reforma de la justicia se señaló que “los españoles, comenzando por quienes dedican la vida al servicio de la justicia, demandan inequívocamente un esfuerzo profundo de mejora y modernización de nuestro sistema judicial. Carencias tradicionales, sumadas a las nuevas exigencias de una sociedad cada vez más dinámica y compleja y al incremento de la litigiosidad, hacen obligado acometer las reformas necesarias para ello”. Por todo ello, se tiende a que “la justicia actúe con rapidez, eficacia y calidad, con métodos más modernos y procedimientos menos complicados. Que cumpla satisfactoriamente su función constitucional de garantizar en tiempo razonable los derechos de los ciudadanos y de proporcionar seguridad jurídica, al actuar con pautas de comportamiento y decisión

²⁰¹³ Cfr. MARTINO, A., “Nuevas Tecnologías para la justicia. Breve reseña de los pasos a seguir”, en el vol. col., *El derecho en la sociedad telemática*, (Estudios en Homenaje al profesor Valentín Carrascosa López), Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática & Andavira, Santiago de Compostela, 2012, pp.391 ss.

previsibles. Que actúe como poder independiente, unitario e integrado, con una estructura vertebrada, regida por una coherencia institucional que le permita desarrollar más eficazmente sus funciones constitucionales”.

En ese mismo texto se afirma la necesidad de tener presente que: “todo ello afecta no sólo al buen funcionamiento y la mayor eficacia de un servicio público capital, sino también a la calidad democrática y el bienestar social y a elementos sustanciales de nuestro Estado social y democrático de Derecho como la garantía de derechos de los ciudadanos a el sometimiento de todos los poderes a reglas objetivas recogidas en las Leyes”.

No puede omitirse tampoco cuanto proclama el Preámbulo de la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la justicia, donde se indica que: “en los umbrales del siglo XXI la sociedad española demanda con urgencia una justicia más abierta que sea capaz de dar servicio o los ciudadanos con mayor agilidad, calidad y eficacia, incorporando para ello métodos de organización e instrumentos procesales más modernos y avanzados”. Y, al propio tiempo, añade que: “la configuración de la Administración de justicia como servicio público debe llevar necesariamente aparejado un catálogo de derechos del ciudadano frente a dicha Administración, derechos que no afectan a las cuestiones jurisdiccionales, sometidas al principio de legalidad y tutela judicial, sino a la actuación cotidiana de juzgados y tribunales en su relación con los ciudadanos que demandan sus servicios”.

No puede tampoco omitirse, al hacer balance de los propósitos y experiencias tendentes a la informatización de nuestra Administración Judicial, cuanto señala el Plan de Transparencia Judicial, en el que se indica que: “las líneas de fuerza que caracterizan la existencia de una buena justicia son la independencia, la imparcialidad, la competencia, la asequibilidad, la eficiencia, la duración razonable, la calidad, la previsibilidad, la igualdad y la responsabilidad, garantizándose, en cualquier caso, que el coste público de la Administración de justicia se cohoneste razonablemente con los resultados del servicio público”.

De todas estas exigencias ha pretendido hacerse eco y darles cumplida respuesta, tal como se ha expuesto en el párrafo anterior, la Ley 18/2011 en la que se

establece el régimen general de las proyecciones y utilización de las TIC en la Administración de Justicia.

5. CONCLUSIONES

En relación con cuanto hasta aquí se lleva expuesto, es oportuno avanzar un *balance* respecto a lo que hasta ahora ha supuesto la proyección de las nuevas tecnologías (NT) y las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) en la Administración de Justicia en España. Esas proyecciones han tenido por objeto una serie de aplicaciones y experiencias referidas a cuatro sectores fundamentales:

- 1) Ha servido, en términos de Informática jurídica procesal documental, para el tratamiento de la información y la documentación. En este ámbito se ha procedido a la informatización de los Archivos judiciales y, al propio tiempo, ha permitido la interconexión de bases de datos y sistemas operativos en diversos sectores de la Administración de Justicia.
- 2) Gracias a la Informática jurídica procesal de gestión, se ha conseguido informatizar numerosos procedimientos y trámites judiciales. Así como la adaptación de la Oficina Judicial a las exigencias de la sociedad telemática.
- 3) Mediante programas de Informática jurídica procesal decisional, se ha podido contribuir a la elaboración de sistemas expertos que actúan como herramientas de apoyo a la decisión judicial.
- 4) Y, por último, también ha contribuido al desarrollo de experiencias de ciberciudadanía, en la esfera de la tutela de las garantías procesales. Gracias a ello se posibilitan la comunicación e interacción entre los ciudadanos y los operadores jurídicos: informaciones, notificaciones telemáticas, presentación telemática de escritos etc.

En todos estos ámbitos se han desarrollado o se están desarrollando, algunas experiencias. No obstante, como ocurre en cualquier avance tecnológico, su implantación conlleva, simultáneamente, luces y sombras, aportaciones y riesgos que, en un balance con pretensiones de ecuanimidad, no resulta lícito omitir.

Entre las *aportaciones* más significativas de estas experiencias, debe señalarse que las TIC constituyen instrumentos necesarios para garantizar una justicia más segura, más rápida, de calidad y más eficaz. Ello supone un avance cualitativo, es decir una mejora en la calidad y en la transparencia de la justicia que se ofrece a los ciudadanos.

Son las propias condiciones en las que opera actualmente en España la Administración de Justicia, las que hacen inevitable el recurso a medios tecnológicos. La tantas veces aludida “masificación de la Justicia” se ha traducido en un aumento progresivo de asuntos judiciales, que desmiente aquellas tesis ideológicas que hablaban de una progresiva “extinción y desaparición del Derecho”. Al propio tiempo, se ha producido una auténtica “explosión de la información y la documentación judicial”, es decir, de la ingente cantidad de información que los órganos judiciales deben gestionar, incluida la que ellos mismos producen.

Gracias a la informatización judicial: “se puede reducir el tiempo de tramitación de los procesos y expedientes al mecanizarse y simplificarse los procedimientos masivos y rutinarios. Además, ello redunda en una evidente reducción de los costes”²⁰¹⁴.

La eficacia de la Administración de Justicia puede remediar una de las máximas preocupaciones de los ciudadanos que acuden ante los tribunales: la lentitud de los procedimientos, que determina que, en muchas ocasiones, el obtener una sentencia favorable no reporte a la postre ningún beneficio, porque en el tiempo transcurrido desde la incoación del proceso a su resolución, ya se han producido los efectos irreparables que, precisamente, mediante la demanda del ciudadano se pretendían evitar²⁰¹⁵.

²⁰¹⁴ DELGADO GARCÍA, A. M. y OLIVER CUELLO, R., *Las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia*, Instituto Vasco de Administración Pública, Oñati, 2006, p.94. Vid. también para un estudio general de los costes de la Administración de Justicia la obra de MORENO CATENA, V. Y PASTOR PRIETO, S. (Dir.), *El coste de la justicia*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2002, *passim*.

²⁰¹⁵ Cfr., SANZ HEREDERO, J. D. y GONZÁLEZ GONZÁLEZ, P. A., “Breves comentarios a la Instrucción Núm. 2/2003, de 26 de febrero, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre código de conducta para usuarios de equipos y sistemas informáticos al servicio de la

Otras de las ventajas, que dimanarían de las aplicaciones informáticas en el ámbito de la Justicia, hacen referencia a la posibilidad de unificar la jurisprudencia, puesto que el mejor conocimiento de las resoluciones judiciales redundaría en la unificación de las pautas decisorias. Con lo que, se contribuye a un reforzamiento de la seguridad jurídica.

Tampoco huelga incidir en las ventajas que en orden a un mejor desarrollo del sistema judicial en su conjunto y en relación con la totalidad del ordenamiento jurídico, se desprenden de estas proyecciones de la NT y las TIC a la Administración de Justicia. Gracias a ellas, se posee un conocimiento exhaustivo e inmediato de los procedimientos ya concluidos y en curso de tramitación, lo que permite la elaboración de datos estadísticos fiables sobre este capítulo fundamental en la operatividad de un Estado de Derecho²⁰¹⁶.

Junto a esas ventajas innegables y como contrapartida de ellas, la proyección de las NT y las TIC a la Administración de Justicia plantea determinados riesgos que no deben ni pueden soslayarse.

En primer término debe partirse de la cautela inicial de que la obtención de los resultados favorables se halla supeditada al empleo de un *hardware*, es decir a equipos físicos o material informático, y un *software*, o sea, programas y aplicaciones adecuados a las tareas auxiliares que deban realizarse en los tribunales y juzgados. Por supuesto, será también necesario contar con un personal cualificado en el manejo de estos equipos y programas. Muchas veces, la eficacia de las proyecciones informáticas a la realización de tareas judiciales, no ha conseguido la eficacia auspiciada, precisamente, por disfunciones o fallos en cualquiera de estos factores apuntados.

En relación con todo ello, señaló el procesalista Valentín Carrascosa López, que: “si la Justicia se deja invadir sin más por las nuevas tecnologías y no las asimila,

Administración de Justicia”, en *Revista Datos Personales org*, nº 2, 2003 (disponible en <http://www.datospersonales.org>).

²⁰¹⁶ Cfr.: CANO MARTÍNEZ, J.J., “Admisibilidad de la evidencia digital algunos elementos de revisión y análisis”, en *Revista de Derecho Informático*, nº 61, 2003, pp. 1 ss.; PASTOR PRIETO, S., “Dilación, eficiencia y costes ¿Cómo ayudar a que la imagen de la Justicia se corresponda mejor con la realidad?”, *Servicio de Estudios de la Fundación BBVA*, 2002; PUYOL MONTERO, J., “Las nuevas tecnologías en el procedimiento judicial”, en *Encuentro sobre Informática y Derecho*, Aranzadi, Pamplona, 2001, pp. 308 ss.

las desventajas pueden superar a las ventajas. La complejidad de la Oficina Judicial puede aumentar innecesariamente, y un gran número de funcionarios pueden verse desplazados en el conocimiento y uso de las nuevas tecnologías”²⁰¹⁷.

En definitiva, la eficacia de las aplicaciones informáticas en los procesos judiciales se halla condicionada por la necesidad de que se destinen los suficiente recursos públicos dirigidos no sólo a la adquisición y renovación de los equipos informáticos o aplicaciones informáticas, sino también a la oportuna formación al personal de la Administración de justicia para poder utilizarlos adecuadamente. Se ha señalado, con razón, que un factor clave para el éxito del sistema informático judicial, no reside sólo en la infraestructura de *hardware*, ni el *software*, sino en la capacitación de los operadores humanos del mismo. Por eso, cuando en las inversiones se dedica casi el cien por cien a la adquisición de equipos y programas, la formación del personal resulta la gran olvidada²⁰¹⁸.

Un factor de decisiva importancia para la correcta y eficaz implantación de las TIC en nuestra Administración de Justicia se halla referido a la necesidad de una planificación general y unitaria de este sector. Como señalan al respecto Ana M^a Delgado García y Rafael Oliver Cuello: “si bien en los últimos tiempos se están aprobando diferentes planes en este ámbito y se han aprobado las diferentes leyes que regulan este tema de forma parcial, se echa en falta un marco normativo único regulador de la aplicación de las TIC en la Administración de Justicia”²⁰¹⁹.

Por último debe tenerse presente que la progresiva penetración tecnológica en la esfera judicial es un fenómeno que no puede desligarse de la propia difusión de una mentalidad abierta a los cambios tecnológicos, no sólo entre los operadores jurídicos, sino en el entero tejido social. Para ello, será preciso que los juristas, en particular los jueces y letrados de la Administración de Justicia, venzan

²⁰¹⁷ Cfr., CARRASCOSA LÓPEZ, V., “Administración de Justicia y nuevas tecnologías”, en *Dicumentación Jurídica*, n. 69, 1991, p. 126.

²⁰¹⁸ CHAYER, H. M., “Capacitación tecnológica para la gestión judicial”, en *Revista de Derecho Informático*, n.º 18, 2000”, p. 1.

²⁰¹⁹ DELGADO GARCÍA, A. M. y OLIVER CUELLO, R., *Las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia*, Instituto Vasco de Administración Pública, Oñati, 2006, p.77.

determinado tipo de reticencias y reservas con respecto a lo que supone el cambio tecnológico en la esfera de su labor. Es notorio que entre los profesionales del Derecho existe una cierta tendencia a perpetuar las actitudes y modos de operar tradicionales²⁰²⁰.

La sociología jurídica anglosajona ha contribuido a difundir la distinción entre lo que denomina "*Law in Books*", es decir, en derecho tal como se manifiesta en los textos legales y en los libros de la ciencia jurídica, y "*Law in Action*", o sea, el derecho tal como se expresa en la experiencia jurídica y, en especial, a través de las decisiones de los órganos que aplican las normas. Esta precisión es del todo pertinente para calibrar la eficacia real de las normas que han permitido proyectar, en nuestro ordenamiento jurídico, las NT y las TIC a la Administración de Justicia. La virtualidad de la implantación de esos recursos tecnológicos en la esfera judicial dependerá, de modo decisivo, de la actitud de los jueces y, de modo particular, de los letrados de la Administración de Justicia respecto a la utilización de esos nuevos medios tecnológicos. De ahí, el interés de determinados trabajos de campo, como la investigación sociológico-jurídica realizada por el profesor José Martín Ostos, en la que, entre otros aspectos, se toma en consideración la receptividad y/o la resistencia de los secretarios judiciales con respecto a la implantación de los medios tecnológicos en la Oficina Judicial ²⁰²¹.

Así, una de las preguntas del cuestionario sometido a los Secretarios judiciales, versaba sobre si en la redacción de actas se le auxiliaban de medios mecánicos de reproducción. Las respuestas fueron mayoritariamente negativas. Lo explican, porque algunos jueces y magistrados son reacios a cualquier medio de reproducción objetiva.

Al comentar el resultado de esta pregunta de la encuesta, el profesor Martín Ostos, indica que cree que su falta de uso se debe a causas ajenas a la voluntad

²⁰²⁰ Cfr., BARCELLONA, P., HART, D. Y MÜCKENBERGER, U., *La educación del jurista. Capitalismo monopolístico y cultura jurídica*, trad. cast. a cargo de C. Lasarte, Civitas, Madrid, 1977, 32 ss.

²⁰²¹ MARTÍN OSTOS, J., "Poder Judicial, función jurisdiccional y secretario judicial", en *Justicia* 90, n. 1, pp. 35 ss.; id., *El Secretario Judicial a examen*, Tecnos, Madrid, 1994, pp. 119 ss.

de los encuestados. Al propio tiempo, afirma: “No puede olvidarse que el siglo XX se encuentra próximo a terminar y que resulta sorprendente el desarrollo tecnológico alcanzado por los países más avanzados del mundo. Además, la utilización de los modernos medios de documentación y reproducción no excluye en modo alguno el establecimiento de suficientes garantías para su uso y conservación”²⁰²².

En relación a la pregunta de si los Secretarios judiciales eran partidario de introducir los medios mecánicos y tecnológicos en las fases orales de los procesos, la respuesta fue mayoritariamente positiva, siempre que se den las suficientes garantías en el uso de dichos medios. Al comentar esta respuesta, señala Martín Ostos, que en general, son partidarios, pero no tienen los medios apropiados. Recuerda, asimismo, que: “La recomendación n. R (87) 18 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembros, sobre la simplificación de la justicia penal (adoptada por el Comité de Ministros el 17 de septiembre de 1987), en su apartado 3.c).2, establece que, cuando los debates se hubieran grabado en cinta magnética, la transcripción escrita del desarrollo del proceso debería reducirse al mínimo y limitarse a la redacción de un acta resumida”²⁰²³.

El uso generalizado de las TIC en la Justicia, está también condicionado por la presencia cotidiana de las TIC en la experiencia social. Para ello, a parte de la conciencia social tecnológica, que es un fenómeno advertible en todas las sociedades de nuestro tiempo, es necesario poner a disposición de todos los sectores sociales la posibilidad de acceso a las NT y las TIC, evitando lo que se ha denominado la “brecha digital”, o la diferencia entre “info ricos e info pobres”²⁰²⁴. En la medida en que la tecnología se ha ido incorporando a las prácticas más habituales de la vida colectiva, desaparecerán las resistencias a su implantación en el ámbito judicial. Porque, en definitiva, la Administración de Justicia no puede contemplarse como un elemento aislado de la sociedad en la que opera,

²⁰²² MARTÍN OSTOS, J., *El Secretario Judicial a examen*, Tecnos, Madrid, 1994, pp.119-120.

²⁰²³ MARTÍN OSTOS, J., *El Secretario Judicial a examen*, Tecnos, Madrid, 1994, p. 121-122.

²⁰²⁴ PÉREZ LUÑO, A.E., *¿Ciberciudadaní@ o ciudadaní@com?*, Gedisa, Barcelona, 2004, 84 ss.; vid., también, PUYOL MONTERO, J. “Las nuevas tecnologías en el procedimiento judicial”, en *Encuentro sobre Informática y Derecho*, Aranzadi, Pamplona, 2001, pp. 298 ss.

sino que existe una interacción constante, necesaria y profunda entre la Justicia y la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

ALVAREZ-CIENFUEGOS, J. M., "La informática en el ámbito de la Administración de Justicia", en *Actualidad Informática Aranzadi*, n. 4, 1992.

ALVAREZ-CIENFUEGOS, J. M., "Soluciones informáticas para la gestión de los procesos judiciales", en *Theoria*, n. 7-8-9, 1987-88.

BARCELONA, P., HART, D. Y MÜCKENBERGER, U., *La educación del jurista. Capitalismo monopolístico y cultura jurídica*, trad. cast. a cargo de C. Lasarte, Civitas, Madrid, 1977.

CANO MARTÍNEZ. J.J., "Admisibilidad de la evidencia digital algunos elementos de revisión y análisis", en *Revista de Derecho Informático*, nº 61, 2003.

CARRASCOSA LÓPEZ, V., "Administración de Justicia y nuevas tecnologías", en *Dicumentación Jurídica*, n. 69, 1991.

CARRASCOSA LÓPEZ, V., "La gestión automatizada en el ámbito de la Justicia Española" en *Informática y Derecho*, n.5, 1994.

CHAYER, H. M., "Capacitación tecnológica para la gestión judicial", en *Revista de Derecho Informático*, n.º 18, 2000.

DELGADO GARCÍA, A. M. y OLIVER CUELLO, R., *Las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia*, Instituto Vasco de Administración Pública, Oñati, 2006.

DELGADO GARCÍA, A. M. y OLIVER CUELLO, R., *Las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia*, Instituto Vasco de Administración Pública, Oñati, 2006.

DORADO A., "Hacia una justicia tecnológicamente avanzada al servicio de los ciudadanos. El expediente judicial electrónico", en el vol., col., *El derecho en la sociedad telemática*, (Estudios en Homenaje al profesor Valentín Carrascosa

López), Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática & Andavira, Santiago de Compostela, 2012.

MARTÍN OSTOS, J., "Poder Judicial, función jurisdiccional y secretario judicial", en *Justicia* 90, n. 1, pp. 35 ss.; id., *El Secretario Judicial a examen*, Tecnos, Madrid, 1994.

MARTÍN OSTOS, J., *El Secretario Judicial a examen*, Tecnos, Madrid, 1994.

MARTINO, A., "Nuevas Tecnologías para la justicia. Breve reseña de los pasos a seguir", en el vol. col., *El derecho en la sociedad telemática*, (Estudios en Homenaje al profesor Valentín Carrascosa López), Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática & Andavira, Santiago de Compostela, 2012.

MORENO CATENA, V. Y PASTOR PRIETO, S. (Dirs.), *El coste de la justicia*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2002.

MORENO CATENA, V., *Manual de organización judicial*, Tirant lo Blanch, Madrid, 2003.

OCAÑA LACAL, D., "Los archivos judiciales ante el Reto de las Nuevas Tecnologías", en *Los Archivos Judiciales en la Modernización de la Administración de Justicia*, (Congreso de Archivos Judiciales, Sevilla, 16,17 y 18 de mayo 2007), Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, Sevilla 2007.

PASTOR PRIETO, S., "Dilación, eficiencia y costes ¿Cómo ayudar a que la imagen de la Justicia se corresponda mejor con la realidad?", *Servicio de Estudios de la Fundación BBVA*, 2002.

PÉREZ LUÑO, A.E., *La seguridad jurídica*, Ariel, Barcelona, 2ª ed., 1994.

PÉREZ LUÑO, A.E., *¿Ciberciudadaní@ o ciudadaní@com?*, Gedisa, Barcelona, 2004.

PÉREZ-LUÑO ROBLEDO, E.C., *El procedimiento de habeas data. El derecho procesal ante las nuevas tecnologías*, Dykinson, Madrid, 2017.

PUYOL MONTERO, J. "Las nuevas tecnologías en el procedimiento judicial", en *Encuentro sobre Informática y Derecho*, Aranzadi, Pamplona, 2001.

PUYOL MONTERO, J., "Las nuevas tecnologías en el procedimiento judicial", en *Encuentro sobre Informática y Derecho*, Aranzadi, Pamplona, 2001.

SANZ HEREDERO, J. D. y GONZÁLEZ GONZÁLEZ, P. A., "Breves comentarios a la Instrucción Núm. 2/2003, de 26 de febrero, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre código de conducta para usuarios de equipos y sistemas informáticos al servicio de la Administración de Justicia", en *Revista Datos Personales org*, nº 2, 2003 (disponible en <http://www.datospersonales.org>).

SIGUENZA LOPEZ, J., (Coordinador), MARTINEZ MOYA, J., PASCUAL DEL RIQUELME, M., PARRA GARCIA, J.L., SÁEZ DOMÉNECH, A., *La Oficina Judicial y los Nuevos Procesos Civil, Penal, Contencioso-Administrativo y Laboral*, Aranzadi, Cizur Menor, Navarra, 2010.